



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

EXPEDIENTES  
ACUMULADOS: 02044/ITAIPEM/IP/RR/2009 y 02049/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS  
CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 02044/ITAIPEM/IP/RR/2009 Y  
02049/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día uno (1) de septiembre del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, formuló tres solicitudes de información a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", en las cuales requirió del AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

### SOLICITUD: 00039/VIALLEN/IP/A/2009

#### 1) DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*La lista de todos y cada una de los contratos y convenios realizados de obras públicas, acciones y de los servicios relacionados con la obra pública realizada en San Jerónimo Totoltepec, Villa de Allende durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009.*

*Los expedientes con todos y cada uno de los documentos que deben integrarse de todos y cada uno de los contratos y convenios realizados conforme a los artículos que van del 12.12 al 12.71 correspondientes a los capítulos del segundo al octavo del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, y sus correspondientes establecidos en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de todas y cada una de las obras públicas y/o acciones ejecutadas o en proceso de ejecución mediante contrato con terceros y por administración directa, así como de los servicios relacionados con la obra pública, durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009, en San Jerónimo Totoltepec, Villa de Allende. (SIC)*

### SOLICITUD: 00044/VIALLEN/IP/A/2009

#### 2) DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*La lista de todos y cada una de los contratos y convenios realizados de obras públicas, acciones y de los servicios relacionados con la obra pública realizada en*

**San Ildefonso, Villa de Allende durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009.**

Los expedientes con todos y cada uno de los documentos que deben integrarse de todos y cada uno de los contratos y convenios realizados conforme a los artículos que van del 12.12 al 12.71 correspondientes a los capítulos del segundo al octavo del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, y sus correspondientes establecidos en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de todas y cada una de las obras públicas y/o acciones ejecutadas o en proceso de ejecución mediante contrato con terceros y por administración directa, así como de los servicios relacionados con la obra pública, durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009, en San Ildefonso, Villa de Allende.

**B) Tal y como consta en los formatos de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM" para los dos casos.**

**C) Admitidas que fueron las solicitudes de información pública, se les asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00039/VIALLEN/IP/A/2009 y 00044/VIALLEN/IP/A/2009, respectivamente; a las cuales, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a ambas solicitudes el catorce (14) de septiembre del año en curso en los siguientes términos:**

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE**

LA DE ALLENDE, México a 14 de Septiembre de  
Nombre del solicitante:   
Folio de la solicitud: 00039/VIALLEN/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

Cabe mencionar que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos da la indicación de que tenemos que contar ya sea en medio impreso, magnético o electrónico con la información solicitada actualizada. En este caso este ayuntamiento únicamente cuenta con el medio impreso por tanto se invita al solicitante a realizar una consulta in situ, esto debido también al volumen de información que solicita. Y que nosotros

EXPEDIENTES  
ACUMULADOS: 02044/ITAIPEM/IP/RR/2009 y 02049/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*como nueva administración tendríamos que capturar para su ingreso, conforme a lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Ademas se le informa al solicitante que en caso de requerir copias tendra que hacer el pago de derechos correspondiente.*

*Aclarando que en ningún momento nos negamos a proporcionarle información solicitada*

*En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.*

**ATENTAMENTE**  
Tec. Amisadai Garcia Alvarez  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

LA DE ALLENDE, México a 14 de Septiembre de  
Nombre del solicitante:   
Folio de la solicitud: 00044/VIALLEN/IP/A/2009

*Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:*

*Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:*

*Cabe mencionar que el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos da la indicación de que tenemos que contar ya sea en medio impreso, magnético o electrónico con la información solicitada actualizada. En este caso este ayuntamiento únicamente cuenta con el medio impreso por tanto se invita al solicitante a realizar una consulta in situ, esto debido también al volumen de información que solicita. Y que nosotros como nueva administración tendríamos que capturar para su ingreso, conforme a lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

EXPEDIENTES  
ACUMULADOS: 02044/ITAIPEM/IP/RR/2009 y 02049/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*Ademas se le informa al solicitante que en caso de requerir copias tendra que hacer el pago de derechos correspondiente.*

*Aclarando que en ningún momento nos negamos a proporcionarle información solicitada*

*En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SICOSIEM.*

**ATENTAMENTE**  
Tec. Amisadai Garcia Alvarez  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

**D) Inconforme con la nula respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:**

**SOLICITUD: 00039/VIALLEN/IP/A/2009**

**ACTO IMPUGNADO:**

*Como se puede apreciar en la contestación a mi solicitud por medio del SICOSIEM emitida por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa de Allende, la respuesta es desfavorable a pesar de ser información pública de oficio y disponer de más de un escáner en ese ayuntamiento para hacerla llegar por medio del SICOSIEM. Por negarme la información al no entregarme la respuesta a esta solicitud de información, omitir la atención de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley.*

**MOTIVOS O RAZONES DE SU INCONFORMIDAD:**

*Porque mi solicitud cumple con todos los requisitos que marca el artículo 43 de la Ley, y a pesar de ello no se le da curso a mi solicitud, porque los documentos solicitados obran en poder del sujeto obligado, es información pública de oficio, por lo que deben anexar los archivos correspondientes al escaneo de los documentos solicitados y entregármelos por medio del SICOSIEM, pues tienen los medios (más de un escáner y computadora). Porque no tienen que capturar nada, solo escanear los documentos solicitados y existentes, porque no pueden escudarse con el artículo 41 de la Ley para no entregarme la información y deben cumplir el artículo*

*41 bis de la Ley. Porque no me pueden exigir pago alguno, pues la información solicitada deben enviármela por medio del SICOSIEM. Por no respetar el artículo 17 y 18 de la Ley.*

*Por negarme la información y por no entregarme la respuesta correcta a esta solicitud de información, por considerar su respuesta desfavorable, por omitir la atención con el principio de máxima publicidad de la información de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley. Por actuar con dolo y mala fe, pues no me ha contestado una sola solicitud de información.*

**SOLICITUD: 00044/VIALLEN/IP/A/2009**

**ACTO IMPUGNADO:**

*Como se puede apreciar en la contestación a mi solicitud por medio del SICOSIEM emitida por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa de Allende, la respuesta es desfavorable a pesar de ser información pública de oficio y disponer de más de un escáner en ese ayuntamiento para hacerla llegar por medio del SICOSIEM. Por negarme la información al no entregarme la respuesta a esta solicitud de información, omitir la atención de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley.*

**MOTIVOS O RAZONES DE SU INCONFORMIDAD:**

*Porque mi solicitud cumple con todos los requisitos que marca el artículo 43 de la Ley, y a pesar de ello no se le da curso a mi solicitud, porque los documentos solicitados obran en poder del sujeto obligado, es información pública de oficio, por lo que deben anexar los archivos correspondientes al escaneo de los documentos solicitados y entregármelos por medio del SICOSIEM, pues tienen los medios (más de un escáner y computadora). Porque no tienen que capturar nada, solo escanear los documentos solicitados y existentes, porque no pueden escudarse con el artículo 41 de la Ley para no entregarme la información y deben cumplir el artículo 41 bis de la Ley. Porque no me pueden exigir pago alguno, pues la información solicitada deben enviármela por medio del SICOSIEM. Por no respetar el artículo 17 y 18 de la Ley.*

*Por negarme la información y por no entregarme la respuesta correcta a esta solicitud de información, por considerar su respuesta desfavorable, por omitir la atención con el principio de máxima publicidad de la información de esta solicitud de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar mi derecho de acceso a la*

*información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley.  
Por actuar con dolo y mala fe, pues no me ha contestado una sola solicitud de  
información.*

**E) Por su parte, "EL SUJETO OBLIGADO" no presentó informe de justificación contra los recursos de revisión interpuestos por "EL RECURRENTE".**

**F) Admitidos a trámite los recursos de revisión hechos valer por "EL RECURRENTE", se formaron los expedientes número 02044/ITAIPEM/IP/RR/2009 y 02049/ITAIPEM/IP/RR/2009, mismos que por razón de turno fueron remitidos para su análisis, estudio y elaboración de los proyectos correspondientes a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.**

Asimismo, es necesario considerar que para cuestiones de economía procesal se aplica la figura jurídica de la acumulación, la cual tiene como finalidad la de evitar que en asuntos en los que intervienen tanto el mismo sujeto obligado, mismo recurrente y además existe estrecha relación en las solicitudes se dicten resoluciones contradictorias, por lo que en el presente asunto resulta aplicable el numeral Once de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", mismo que a la letra señala:

*ONCE El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
  - b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
  - c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
  - d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.  
La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.*

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, el recurso fue interpuesto oportunamente. En cuanto a la forma, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de las solicitudes hechas valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que la misma se enfoca a obtener la información relativa a diversos contenidos de información, respecto de dos diversas comunidades: San Jerónimo Totoltepec y San Idefonso:

A) La lista de todos y cada una de los contratos y convenios realizados de obras públicas, acciones y de los servicios relacionados con la obra pública durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009.

B) Los expedientes con todos y cada uno de los documentos que deben integrarse de todos y cada uno de los contratos y convenios realizados conforme a los artículos que van del 12.12 al 12.71 correspondientes a los capítulos del segundo al octavo del libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México, y sus correspondientes establecidos en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, de todas y cada una de las obras públicas y /o acciones ejecutadas o en proceso de ejecución mediante contrato con terceros y por administración directa, así como de los servicios relacionados con la obra pública, durante el periodo que va desde el 18 de agosto del año 2006 hasta el 18 de agosto del año 2009.

Por su parte, para ambos casos, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió en el sentido que el ayuntamiento únicamente cuenta con la información en medio impreso, por tanto se invita al solicitante a realizar una consulta in situ, esto debido al volumen de información que solicita, dado que como nueva administración tendrían que capturar la información para su ingreso a **"EL SICOSIEM"**.

Con dicha respuesta, **"EL RECURRENTE"** se inconformó, aduciendo que la respuesta es desfavorable a pesar de ser información pública de oficio y disponer de más de un escáner en ese ayuntamiento para hacerla llegar por medio de **"EL SICOSIEM"**. Por negarle la información al no entregarle la respuesta a esta solicitud de información, omitir la atención de estas solicitudes de información, por dejar de cumplir las disposiciones de la Ley al no atender esta solicitud de información y no cumplir con la publicación de la información pública de oficio, por actuar con negligencia, por violentar sus derechos de acceso a la información pública, por no cumplir lo establecido en los artículos 1, 3 y 6 de la Ley. De tal medida que la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la acción llevada por de **"EL SUJETO OBLIGADO"** reúne los requisitos de ley, y si por ello, se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la respuesta emitida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para determinar la procedencia del presente recurso, es necesario, determinar si la información solicitada por **"EL RECURRENTE"** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de **"LA LEY"** y si **"EL SUJETO OBLIGADO"** genera, administra o tiene en su posesión la documentación que contiene la información que le ha sido solicitada.

Para lo cual, debemos señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, las atribuciones y regulan el actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"**:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*...*  
*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la*



*administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

...

### **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

*Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

...

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

## **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

**El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 2.-** Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

**Artículo 3.-** Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.-** Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

**Artículo 28.-** Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

**Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.**

**Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.**

**Quando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.**

**Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.**

**Artículo 29.-** Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

**Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las**

EXPEDIENTES  
ACUMULADOS: 02044/ITAIPEM/IP/RR/2009 y 02049/ITAIPEM/IP/RR/2009  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

**Artículo 30.-** Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Quando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

### **BANDO MUNICIPAL DE VILLA DE ALLENDE**

**Artículo 1.-** El municipio Libre de Villa de Allende, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México.

**Artículo 25.-** La municipalidad de Villa de Allende es administrada por un H. Ayuntamiento de Elección Popular Directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y de la Federación, como lo señala el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 26.-** El gobierno de la municipalidad de Villa de Allende, estará depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, el cual tomará sus acuerdos por mayoría o por unanimidad de los asistentes a las sesiones de cabildo y la ejecución de sus acuerdos o determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, que es quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

**Artículo 27.-** El H. Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra pluralmente por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez regidores, seis electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional y para el cumplimiento de sus fines, el H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento:

**Artículo 28.-** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal, e intervenir en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

**Artículo 30.-** El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la urgencia del asunto lo requiera.

**Artículo 31.-** Las sesiones de Cabildo podrán ser públicas o privadas, siendo las primeras, aquellas en donde puede asistir público, pero este no podrá intervenir en la deliberación de los integrantes del Cabildo; las segundas, se desarrollarán cuando alguno de los integrantes corriera algún riesgo, en caso de desastre o manifestación pública, que llegaren a afectar la libre determinación de sus acuerdos. Podrán ser ordinarias cuando se celebren en los términos de tiempo que marca la Ley Orgánica Municipal y extraordinarias cuando exista una urgencia que así lo requiera.

**Artículo 49.-** Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

*Artículo 50.- Las Comisiones o Consejos son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los órganos municipales.*

*Artículo 51.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales.*

*Artículo 52.- Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.*

*Artículo 53.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.*

*Artículo 54.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.*

### **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:*

...  
*XI. Obra pública;*  
...

#### **LIBRO DECIMO SEGUNDO**

##### **De la obra pública**

##### **CAPITULO PRIMERO**

##### **Disposiciones generales**

*Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

...  
*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*  
...

**Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.**

**Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.**

**Quedan comprendidos dentro de la obra pública:**

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;**
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;**
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;**
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;**
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;**
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.**

**Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.**

**Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.**

**La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.**

**Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.**

*Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.*

*Artículo 12.18.- Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.*

*Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.*

*Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.*

*Artículo 12.19.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran las funciones siguientes:*

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;*
- II. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;*
- III. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;*
- IV. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.*

*Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

- I. Invitación restringida;*
- II. Adjudicación directa.*

*Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.*

*El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán hacerse constar mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad convocante o del cabildo.*

*En todo caso se invitará o adjudicará de manera directa a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.*

*El titular de la dependencia o entidad autorizada por la Secretaría del Ramo de la contratación de los trabajos, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, enviará a la Contraloría un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior.*

*Tendrán la misma obligación los ayuntamientos que contraten obra pública o servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a recursos estatales. El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.*

*Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Si la dependencia, entidad o ayuntamiento no firmare el contrato dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el licitante ganador podrá exigir que se le cubran los gastos que realice en preparar y elaborar su propuesta.*

*Artículo 12.50.- La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.*

*Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.*

*Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.*

*Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:*

*I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;*



- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
- V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.

### **REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el oportuno y estricto cumplimiento del Libro.

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación. Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

- I. La descripción de la obra;
- II. El análisis de factibilidad;
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;
- V. La integración del proyecto ejecutivo;
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;
- IX. El programa de ejecución;
- X. El presupuesto.

Artículo 9.- Al formular el programa de ejecución de la obra, las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, considerarán:

- I. La determinación de las etapas de realización;
- II. La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;
- III. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestal;
- IV. La propuesta de programa de la obra;

- V. Las previsiones de tiempo para la elaboración de los estudios y la formulación de los proyectos arquitectónicos e ingeniería y del proyecto ejecutivo;
- VI. La previsión de los plazos, en caso de requerirse de periodos de prueba

**Artículo 21.-** Los Comités Internos de Obra Pública son una instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios, así como de los ayuntamientos.

**Artículo 22.-** Es propósito de los Comités Internos de Obra Pública es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios.

Los Comités Internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando se requiera por:

- I. El volumen programado de obra pública o servicios;
- II. La naturaleza especializada de las obras;
- III. Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación;
- IV. La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación.

**Artículo 23.-** Los Comités Internos de Obra Pública tendrán entre otras las funciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que correspondan;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.
- III. Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento.

**Artículo 24.-** Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar un trabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince.

El Comité Interno de Obra Pública tendrá la siguiente estructura:

- I. Un presidente: El Titular de la dependencia, entidad o el presidente municipal.
- II. Un secretario ejecutivo: El titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente.
- III. Un secretario técnico: El designado por el presidente.
- IV. Vocales:
  - a. El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente.
  - b. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública.El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto.

V. Un ponente, sólo con derecho a voz: El titular del área ejecutora de obra pública.

VI. Invitados permanentes, con derecho a voz:

a. El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico de actuación en materia de obra pública.

b. El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente a la normatividad aplicable en materia de obra pública.

Cada miembro titular del comité designará un suplente.

VII. Asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar.

Los integrantes del comité interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

Atendiendo a las características y necesidades de la dependencia, la Secretaría del Ramo, de común acuerdo con la Contraloría y previa justificación por escrito, podrá autorizar a la dependencia que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento. En las entidades, el órgano de gobierno tendrá esa facultad.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante

*deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;*

*X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;*

*XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;*

*XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;*

*XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;*

*XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y*

*XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.*

*El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.*

*Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.*

*El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.*

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que por su naturaleza autónoma y como base de la división territorial y la organización política y administrativa, **"EL SUJETO OBLIGADO"** se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, contando con la facultad de administrar su hacienda que se integra, en parte, por las participaciones que perciben en términos de las leyes Federales y del Estado.

**"EL SUJETO OBLIGADO"** es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual, se encuentra compuesto de un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, y un cuerpo ejecutivo depositado en el Presidente Municipal. Como asamblea deliberante, el Ayuntamiento toma sus decisiones por mayoría de votos; acuerdos que competen en su ejecución al Presidente Municipal y que se llevan a cabo en las sesiones de cabildo, lo cual se asienta en la correspondiente acta.

Dentro de las atribuciones legales que le son conferidas a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para el cumplimiento de su objeto, se encuentra la relativa a la planeación y ejecución de obra pública, misma que se puede llevar a cabo por administración directa o bien a través de terceros que son contratados por el Presidente Municipal en representación del Ayuntamiento y con arreglo a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, pudiéndose dar a través de la licitación, o bien por excepción, de manera de invitación restringida o adjudicación directa.

4. Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que corresponde a **"EL SUJETO OBLIGADO"** generar la información que le ha sido solicitada, por lo que cuenta en sus archivos con ella.

Sin embargo, es necesario considerar que en relación al tema que ocupa al presente recurso, se ha emitido ya una resolución por parte de este Pleno, que lo fue precisamente la resolución acumulada emitida para los expedientes 01986/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01991/ITAIPEM/IP/RR/2009, 01996/ITAIPEM/IP/RR/2009 Y 02001/ITAIPEM/IP/RR/2009, la cual determinó procedentes dichos recursos confirmando la entrega de la información in situ respecto de la relación de obras y acciones aprobadas en sesiones de Cabildo durante los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008 y 2009, correspondientes al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los correspondientes al GIS, a los recursos recibidos por concepto de Excedentes Petroleros, y los correspondientes a Recursos Propios Municipales de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, por lo que podemos apreciar que esa información engloba la primera parte de la información materia de las solicitudes que nos ocupa, por lo tanto, al haberse confirmado la puesta a disposición in situ de la información relativa se estima que de esa forma se tendrán por satisfecha el acceso al derecho a la información de **"EL RECURRENTE"**.

En cuanto a la segunda parte de las solicitudes respecto a los expedientes completos, este Pleno considera que la respuesta otorgada por **"EL SUJETO OBLIGADO"** se apegó a los principios de **"LA LEY"**, en el sentido de que permite la consulta directa y por el cúmulo de la documentación que integra esa información se estima que técnicamente no es factible, motivo por el cual se confirma la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"** en virtud de que respeta el derecho de acceso a la información consignado a favor de **"EL RECURRENTE"**.

5. En virtud de que ya se ha ordenado la entrega de la información materia de los presentes recursos referente al listado de obras, las solicitudes de **"EL RECURRENTE"** respecto al listado de obras se tendrán por satisfechas en el momento en que se de cumplimiento a esas resoluciones, resultando ocioso ordenar la entrega nuevamente. En cuanto a la segunda parte, se considera que al consultar de manera física los expedientes, se tendrán por satisfechas las solicitudes de tal manera que al

confirmar la entrega in situ de la información y por el cúmulo de esta, resultan infundados los argumentos hechos valer a manera de motivos de inconformidad.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por "**EL RECURRENTE**" no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a "**LA LEY**".

6. No pasa desapercibido para este Pleno que las respuestas de "**EL SUJETO OBLIGADO**" contienen un argumento en que se señala que en términos del artículo 43 de "**LA LEY**" y por no cubrir los requisitos no se da trámite a las solicitudes. Ante ello, es necesario señalar que no le asiste la razón en virtud de que ambas solicitudes cubren todos y cada uno de los requisitos señalados en el dispositivo antes citado, motivo por el cual se le exhorta para que se abstenga de llevar a cabo ese tipo de respuestas, que no está de más decir que no guardan congruencia alguna con su actuar dado que posterior a este argumento, da respuesta a la solicitud otorgando consulta directa a la información.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún

perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO



**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO